REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210057 9

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

Demandado: MARIA CLARIVEL MORENO QUINTERO Y OTRO.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte actora doctora KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

De otra parte, RECONOCER a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Ahora, atendiendo lo solicitado por la apoderada demandante, este despacho al tenor de lo normado en el artículo 92 del C.G. del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.

3. Déjense las constancias del caso.

4. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220005 4

Demandante: RICHARD ORLANDO URBANO FLOREZ.

Demandado: INVERSIONES LA VICTORIA INTERNACIONAL LTDA Y OTROS.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguense a las diligencias para los fines del caso.

Ahora, para resolver el pedimento elevado por la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001310302219920769 8

Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Demandado: CONSTRUCTORA LADERA LTDA.

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Señalar la hora de las 09:00 am del día 03 del mes noviembre de del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble señalado por el apoderado demandante (folio de matrícula No. 50N-2006574) y que fuera objeto de comisión, y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se requiere al apoderado para que adelante las gestiones necesarias con los habitantes del bien, para fines de poder finiquitar la comisión.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200856

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: MARIO JOSE DIAZ GRANADOS MONTERO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de MARIO JOSE DIAZ GRANADOS MONTERO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de $61.246.892,oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220085**8**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: YEIMY VARGAS ALVAREZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Al tenor del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; dado que, dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220086l

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RIVERA.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220086**3**

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: INGRID JOHANNA PACHON PINILLA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de INGRID JOHANNA PACHON PINILLA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de $69.024.422,oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220086**5**

Demandante: HECTOR RESTREPO ZULETA.

Demandado: NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE GIL.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para conocer del presente juicio, en virtud de que el conflicto aquí acontecido gira en torno al pago de honorarios por servicios profesionales prestados, de ahí que es claro que el asunto, al tenor de lo normado en el artículo 2 de la ley 712 de 2001, debe ser conocido por los Juzgados Laborales; en consecuencia de lo anterior el despacho RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2.-Por secretaria remítanse las presentes diligencias, a la oficina judicial a fin de que sea repartida ante los Jueces Laborales del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

3.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200868

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JOHN ALEXANDER AGUILERA HURTADO.

Téngase en cuenta para todos los efectos del caso, la manifestación de retiro de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte actora.

Por secretaría procédase con el oficio de compensación, conforme lo requerido por el profesional del derecho por virtud del retiro de la demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220087O

Demandante: HECTOR MANUEL TORRES CRUZ.

Demandado: ROBERTO GONZALEZ CASTILLA.

El Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada, lo es en la ciudad de Cartagena – Bolívar, aunado a que el demandante igualmente presentó escrito para la remisión de las presentes diligencias a dicha ciudad, es por lo que, el despacho bajo las previsiones del artículo 28 del C.G. del Proceso., DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA TERRITORIAL al tenor del art. 90 de la citada codificación.

En firme el presente auto REMÍTASE la actuación y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Cartagena – Bolívar (reparto), para los fines a que haya lugar.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220087 3

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: URIEL MANCILLA BADILLO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de URIEL MANCILLA BADILLO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de $56.076.024,40, M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo (pagaré No. 1589616627327), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de $6.252.953,37, M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo (pagaré No. 1585006112593), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que sobre pase el limite ya indicado, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **089**.

Hoy, **19 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)